



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**



40061
1:40
J

RESOLUCION DE GERENCIA 52-06-2021-GSP-MPT

Talara, 11 de junio de 2021

VISTO, el Informe N° 286-06-2021-SGACDC-MPT emitido por la Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor, relacionado a la solicitud para mejoras del Puesto G – 1 del Interior del Mercado Central, presentada por el **Sr. RICARDO RAY TORO GUILLÉN**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 162-04-2018-GSP-MPT de fecha 06 de abril de 2018 se otorgó el arrendamiento directo del puesto N° G-1 del interior del Mercado Central al señor Ricardo Ray Toro Guillén.

Que, mediante Expediente de Proceso N° 0002347, el señor Ricardo Ray Toro Guillén solicita realizar mejoras en el puesto N° G-1 del interior del Mercado Central.

Que, con Carta N° 28-02-2021-SGACyDC-MPT de fecha 25 de febrero de 2021, la Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor requiere al administrado Ricardo Ray Toro Guillén con la finalidad que cumpla con presentar los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad, ello con el fin de dar trámite a su solicitud de mejoras en el puesto N° G-1 del interior del Mercado Central.

Que, con escrito de fecha 31 de mayo de 2021 tramitado en el Expediente de Proceso N° 00007223, el señor Ricardo Ray Toro Guillén cumple con lo requerido mediante Carta N° 28-02-2021-SGACyDC-MPT para lo cual anexa los requisitos previstos en el TUPA vigente.

Que, la Constitución en el Capítulo III del Título III que regula la propiedad, establece una disposición constitucional específica respecto a la propiedad pública. Así, el artículo 73° prescribe "Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico". No obstante que solo se hace referencia a los bienes de dominio público y uso público, las leyes de desarrollo constitucional han establecido una clasificación de los bienes de propiedad del Estado teniendo en cuenta su especial naturaleza, de constituirse en propiedad sobre la cual todo sujeto de derecho que pertenece a un Estado tiene derecho a su aprovechamiento.

Que, como parte del sistema de administración de bienes municipales, mediante Ordenanza Municipal N° 17-8-2006-MPT se aprobó el Reglamento General de Mercados y Camal Municipal. En dicha norma se desarrollan aspectos reglamentarios respecto al uso de los bienes, derechos, obligaciones y prohibiciones de los conductores de establecimientos comerciales de propiedad municipal, cautelando la conservación de la propiedad, teniendo en cuenta la función que cumple la infraestructura en la prestación de servicios públicos.

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de realizar otras acciones.

Que, ahora bien es menester referirnos a la legitimidad para obrar, la misma que está referida a los sujetos que la ley autoriza a formular una pretensión determinada; constituyendo un presupuesto de la pretensión.

La Legitimidad para obrar es la potestad que tiene una persona (sea natural o jurídica) para afirmar e invocar ser titular de un derecho subjetivo o imputar una obligación a otra.

Para que un administrado pueda válidamente intervenir en un procedimiento administrativo y constituirse como parte interesada, o para que pueda interponer cualquier recurso administrativo, es preciso que se haya legitimado para ello. Esto supone que el administrado posea una aptitud especial jurídicamente relevante necesaria para ser parte en un procedimiento, fundamentado en la circunstancia de ser el titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo, afectado por relaciones jurídicas creadas, modificadas o





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

extinguidas por la Administración Pública. Es pues, la titularidad de un derecho subjetivo o de un interés legítimo lo que da lugar a que las partes queden legitimadas para intervenir en el proceso o interponer un recurso administrativo. En suma, "la legitimación implica una relación del sujeto con lo que constituye el objeto del procedimiento, una especial posición del sujeto respecto del acto que ha de dictarse en el procedimiento".

Es decir, tener legitimidad para obrar significa tener la facultad, el poder para afirmar, ser titular de un determinado derecho subjetivo que será objeto del pronunciamiento de fondo. Tal facultad o poder no se refiere al derecho en sí, sino se refiere únicamente a la posibilidad de recurrir ante la autoridad administrativa afirmando tener derecho de algo o sobre algo.

Que, asimismo al realizar la revisión de la solicitud presentada por el administrado Ricardo Ray Toro Guillén, el mismo ha cumplido con presentar los requisitos previstos en el TUPA de la entidad respecto al procedimiento de autorización para mejoramiento o cambios en el puesto comercial. Siendo así, la pretensión del administrado, resulta procedente.

Estando a los considerandos antes indicados, a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444 y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el señor **RICARDO RAY TORO GUILLÉN** y **AUTORÍCESE** al mismo realizar las mejoras en el Puesto N° G – 1 del interior del Mercado Central.

SEGUNDO: Notificar al administrado con las formalidades de Ley.

TERCERO: ENCARGAR a la Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor y Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, el cumplimiento de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Arq. Franklin Arevalo Ruesta
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS

Copias:
Interesado
SGACYDC
SGFPM
OAT
UTIC
Archivo
FAR/maritza, sec.